|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | A/HRC/39/6/Add.1 |
|  | **Advance Unedited Version** | Distr. general30 de agosto de 2018Original: español |

**Consejo de Derechos Humanos**

**39º período de sesiones**

10 a 28 septiembre 2018

Tema 6 de la agenda

**Examen Periódico Universal**

 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen
Periódico Universal[[1]](#footnote-2)\*

 Colombia

 Adición

 **Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

 Informe del Estado colombiano a las recomendaciones planteadas en el Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal

 I. Introducción

1. El Estado colombiano agradece a las 86 delegaciones de los Estados que participaron en la sustentación de su informe nacional en el marco del Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal (EPU). En ese mismo sentido, Colombia expresa su agradecimiento por las 211 recomendaciones que fueron recibidas, con miras a fortalecer la situación de derechos humanos de todos sus ciudadanos y, especialmente, de los grupos en situación de vulnerabilidad.

2. En la sustentación, efectuada el 10 de mayo de 2018, Colombia informó al Grupo de Trabajo sobre los ingentes esfuerzos desplegados a fin de garantizar a los colombianos el goce más amplio y efectivo de sus derechos, reafirmando su compromiso con el mecanismo del Examen Periódico Universal.

3. Asimismo, Colombia reconoció, a su vez, los importantes retos y desafíos que subsisten en esta materia y reiteró su compromiso con la garantía más amplia posible de los derechos humanos en su territorio.

4. Colombia recibió 211 recomendaciones, sobre las cuales se pronunció durante la sesión en la que se adoptó el borrador de Informe del Grupo de Trabajo, realizada el 15 de mayo de 2018. Colombia expresó su apoyo a 183 recomendaciones, tomando nota de las 28 recomendaciones restantes. Los comentarios del Estado colombiano sobre las precitadas recomendaciones están consignados a continuación.

 II. Recomendaciones sobre las que el Estado colombiano toma nota

5. Las 28 recomendaciones de las que Colombia toma nota obran identificadas con los numerales 121.1 a 121.2 8.

6. Las recomendaciones identificadas con los numerales 121.1 a 121.14 conciernen a la ratificación de instrumentos internacionales.

7. En relación con las recomendaciones identificadas con los numerales 121.1, 121.2, 121.3, 121.4, 121.5, 121.6, Colombia informa que ya adelanta las consultas pertinentes con la institucionalidad concernida del ámbito nacional, a efectos de avanzar en la ratificación del *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*.

8. Frente a las recomendaciones identificadas con los numerales 121.7 (referente al *Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño*); 121.8, 121.9, 121.10 (alusivas al *Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*); y 121.11 (referente al *Protocolo Facultativo al Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales*), Colombia precisa que los derechos protegidos por estas Convenciones están contemplados en el ordenamiento jurídico nacional. A su turno, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al que está vinculado Colombia, brinda un marco consistente para garantizar los derechos cobijados por los precitados instrumentos cuando los procedimientos internos hayan sido agotados o no resulten en un remedio efectivo.

9. Colombia toma nota de la recomendación 121.12, en el entendido que su formulación es fácticamente incorrecta, toda vez que Colombia es Estado Parte de los dos Protocolos Adicionales al *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Colombia ratificó el *Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* en octubre de 1969. El *Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, destinado a abolir la pena de muerte, fue ratificado por Colombia en agosto de 1997.

10. En lo atinente a las recomendaciones 121.17 y 121.18, cabe mencionar que Colombia es Estado Parte de la *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial* y, en tal virtud, la legislación colombiana penaliza los actos de discriminación. De esta manera, el artículo 134A del Código Penal define como actos de discriminación y hostigamiento:

*“El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

11. Colombia encuentra que las recomendaciones 121.19, 121.20, 121.21 y 121.22, contienen imprecisiones fácticas y representan una interpretación unilateral del Estado que las ha formulado. Sin embargo, Colombia reitera su compromiso con los asuntos mencionados en las recomendaciones, a saber: i) la reducción del hacinamiento, así como el respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad; ii) la investigación y sanción a los responsables de violaciones a los derechos humanos; iii) El respeto al derecho al debido proceso y las garantías judiciales de las personas privadas de la libertad. iv) el respeto y la protección de los derechos de los niños y mujeres víctimas del conflicto armado.

12. En relación con la recomendación 121.23, el Estado colombiano dispone de normas a nivel nacional que reconocen e implementan el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar. La Ley 1861 de 2017, que estableció la objeción de conciencia como causal de exoneración del servicio militar obligatorio, también reguló el trámite correspondiente con la creación de un Comité Interdisciplinario a nivel territorial y nacional de objeción de conciencia, cuyos integrantes incluyen, *inter alia,* a un delegado del Ministerio Público. Las decisiones que adopte ese Comité cuentan con los recursos de ley, con lo que se garantiza el debido proceso.

13. En relación con la recomendación 121.27, el Estado colombiano precisa que las Fuerzas Militares no reclutan niños en caso alguno. Desde 1999 la legislación colombiana prohíbe que los menores de 18 años sean incorporados a las Fuerzas Militares para prestar servicio militar.

 III. Conclusión

14. Colombia refrenda su compromiso de avanzar en la implementación de las recomendaciones formuladas en el marco del Examen Periódico Universal, con la convicción que, de esta forma, se logran progresos efectivos hacia una garantía plena de los derechos humanos en el territorio nacional.

1. \* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas. [↑](#footnote-ref-2)